

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 170.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la instancia que presentó en este Ministerio en 15 de Junio de 1910 D. Venancio Díaz Debén, manifestando que, como Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, venia figurando en el escalafón primitivo de Secretarios-Administradores de las Juntas del Ramo, publicado en la *Gaceta* de Madrid, hasta que rectificado posteriormente dicho escalafón, ha dejado de ser incluido, ignorando las causas de tal exclusión, por cuyo motivo, dice, dirigió la oportuna reclamación, la cual reproduce, suplicando se le incluya en la primera rectificación que del escalafón se haga, y se le considere, entretanto, con todos los derechos que tenía al figurar en el primitivo de Secretarios-Administradores.

Resultando que el solicitante fué nombrado Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, por Real orden de 31 de Marzo de 1901, y figura con tal cargo en el primer escala-

fón definitivo, publicado por Real orden de 31 de Octubre de 1902, en la *Gaceta* de Madrid de 7 de Noviembre del mismo año, cuyo destino continúa desempeñando:

Resultando que oída la Junta superior de Beneficencia, en 3 de Febrero último, evacua el informe que se le interesó, que contiene, entre otros extremos, los siguientes:

«Resultando que por Real orden de 19 de Febrero de 1908, se dispuso la rectificación del anterior escalafón de Secretarios-Administradores, y se invitó, tanto a los activos como a los cesantes, a que solicitasen su inclusión antes del 31 de Marzo siguiente, con la prevención de que, transcurrido este plazo sin haberlo solicitado, quedarían excluidos del nuevo escalafón, aunque figurasen en el antiguo, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

»Resultando que rectificado el escalafón en 31 de Julio de 1908, y publicado en la *Gaceta* de 26 de Agosto siguiente, no fué incluido D. Venancio Díaz Debén por no haberlo solicitado en el plazo previamente señalado, ni en tiempo posterior transcurrido hasta su publicación:

»Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación opina que D. Venancio Díaz tiene perfecto derecho a figurar en el escalafón de los de su clase, y que por la Dirección general de Administración se someta a resolución el concurso de varias plazas que resultan vacantes de Secretarios-Administradores, acordándose lo que corresponda respecto a la publicación del escalafón, con las alteraciones que deba sufrir el de 31 de Julio de 1908.

«Considerando que la Real orden citada de 31 de Octubre de 1902 dispuso, entre otros particulares, que las vacantes de Secretarios Administradores que ocurriesen, deberían proveerse por orden de antigüedad entre los funcionarios de esta clase y los del Cuerpo de aspirantes que figurasen en los escalafones definitivos, los cuales deberían rectificarse anualmente en vista de las alteraciones ocurridas, y sólo cuando no concurriese ninguno de aquéllos, podrían solicitarlas los que, sin figurar en los escalafones, reuniesen las circunstancias del artículo 19 de la Instrucción del Ramo:

»Considerando que con esta disposición guarda estrecha relación la prevención de la Real orden de 19 de Febrero, siendo consecuencia de ambas la resolución 2.ª de la de 22 de Agosto del citado año de 1908, que dispuso la provisión definitiva de las plazas de Secretarios-Administradores, que aparecían desempeñadas interinamente, dando preferencia en los nombramientos a los propietarios y cesantes, y, en su defecto, a los interinos y aspirantes que figurasen en los escalafones rectificados, en cuyos términos se llevó a cabo el concurso anunciado por Real orden de 26 de Octubre siguiente para la provisión de varias plazas de Secretarios-Administradores:

»Considerando que lo preceptuado en las Reales órdenes de referencia impiden que a D. Venancio Díaz se le pueda conceptuar como incluido en el último escalafón rectificado, y, por tanto, con los mismos derechos que los que, más diligentes en el cumplimiento de lo

ordenado por el Protectorado de la Beneficencia, acudieron al llamamiento para la rectificación de los escalafones, debiendo estar a lo que se disponga cuando se acuerde la nueva rectificación:

»Considerando que estimados los escalafones como base de la mejor organización del Cuerpo de Secretarios-Administradores, y habiendo resultado incompleta la rectificación llevada a cabo en el año de 1908, por no haber pedido su inclusión muchos de los que debieron solicitarla, se está en el caso de proceder a nueva rectificación, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, toda vez que ha transcurrido más de un año desde aquella rectificación, único modo de armonizar los derechos de todos y de establecer bases definitivas para la provisión de las vacantes que existan y de las que ocurran en adelante;

»La Junta, en sesión de 1.º del actual, ha acordado evacuar el informe reclamado, proponiendo:

»1.º Que los derechos a que hace referencia en instancia D. Venancio Díaz Debén, deben estimarse sometidos a las limitaciones establecidas por las Reales órdenes de 22 de Agosto y 26 de Octubre de 1908, en cuanto a la provisión de vacantes de Secretarios-Administradores.

»2.º Que debe procederse a rectificar de nuevo los escalafones de Secretarios-Administradores y de aspirantes a estas plazas antes de proveer las vacantes que existan y puedan ocurrir, estableciendo bases definitivas para celebrar los concursos consiguientes»:

Vista la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de



1902, previniendo en su disposición 6.ª que, una vez publicados los escalafones definitivos, se rectifiquen anualmente, en atención á las alteraciones que hubiesen ocurrido, precepto que está sin cumplir por no estar derogado por la Real orden de 22 de Agosto de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rectificación de los escalafones publicados en la Gaceta de Madrid de 26 de Agosto de 1908, invitando á los Secretarios - Administradores, tanto activos como cesantes é interinos, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del 1.º de Agosto próximo venidero, presentando en el Registro General de este Ministerio, ó en cada Gobierno civil respectivo, la hoja de servicios justificada, con certificación del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, de los que tengan prestados los interesados que ya figuren en el escalafón últimamente publicado en la repetida Gaceta de 26 de Agosto de 1908, y los que anteriormente no lo hubiesen hecho, acompañarán con dicha hoja de servicios la aludida certificación, con copias autorizadas por el propio Gobernador de la provincia, de la partida de nacimiento y de los demás documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los Boletines oficiales de todas las provincias, con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán excluidos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos, los que se encuentren en este caso.

Lo que de Real orden se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de la Dirección General de Administración, de los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1911.—Barroso.—Sres. Director general de Administración y Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

(De la Gaceta núm. 167.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad impriman la mayor exactitud en el cumplimien-

to de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 8 de Febrero del corriente año, en lo que se refiere á la inversión de los nuevos ingresos señalados en la disposición 9.ª de la vigente ley de Presupuestos, sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público:

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904, los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910 y Reales órdenes de 18 de Enero y 8 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el término de quince días remitan las Juntas provinciales y locales de España, á la Secretaría general del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, el presupuesto anual de ingresos y gastos, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

2.º Que en el citado improrrogable plazo, enviarán igualmente al Consejo Superior las Juntas provinciales y locales una relación lo más detallada posible, aprobada por los Sres. Presidente, Secretario y Contador-Tesorero, en la que se mencionen los ingresos y gastos hechos por los mismos durante el último trimestre, con copia de los justificantes, para que una vez examinados por el Consejo Superior éste se dé por enterado.

3.º Que las mencionadas Juntas remitan trimestralmente al Consejo Superior un estado general de ingresos y de gastos justificativos de la inversión dada á lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos.

4.º Las Juntas provinciales y locales tendrán muy presente para su exacto cumplimiento lo que dispone el párrafo 3.º de la aludida Real orden de 8 de Febrero del año actual, relativa á la distribución de ingresos, invirtiendo únicamente el 60 por 100 del total de la recaudación en obras de protección á la infancia; el 30 por 100, para la represión de la mendicidad, y el 10 por 100, como máximum, en atenciones del personal.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los

mencionados Boletines á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad de....

(De la Gaceta núm. 169.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

##### Circular.

Vista la Real orden que precede, de esta fecha, dictando disposiciones para la rectificación anual de los escalafones de los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes é interinos y aspirantes de las Juntas provinciales de Beneficencia, que previenen el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902,

Esta Dirección General acuerda disponer:

1.º Que los Gobernadores cursen á este Ministerio el día siguiente al 1.º de Agosto próximo, todas las instancias presentadas, con las hojas de servicio justificadas con los documentos que se previenen en la aludida Real orden de hoy, expresando en relación aparte, por orden de años de servicios, el nombre de cada interesado, tiempo de servicios en las Secretarías de las Juntas provinciales de Beneficencia y cargo que hubieren desempeñado de Secretario-Administrador ó aspirante, retribución ó sueldo que hayan disfrutado.

2.º Las hojas de servicios, en el encabezamiento, contendrán la edad, provincia de donde es natural el interesado, y en el texto, los servicios cronológicos en cada cargo, con la suma total, en número y letra, al final; certificando el Gobernador que están conformes con lo que resulta de los documentos justificativos exhibidos por el solicitante en la instancia que acompañará á los documentos de que trata la Real orden de esta fecha.

3.º La instancia y las copias de los documentos justificativos de la hoja de servicios, estarán extendidas en papel sellado de peseta.

4.º Con los documentos, los Gobernadores remitirán un Boletín oficial de la provincia en que se inserte la Real orden de referencia y esta Circular; entendiéndose que

su publicación en el Boletín oficial de la provincia ha de tener efecto antes de transcurrir ocho días del en que aparezcan en la Gaceta de Madrid.

Lo que para su cumplimiento y efectos digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 167.)

#### Gobierno Civil.

##### Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Quintanarrraya para extinguir por medio de la estricnina los animales dañinos que existen en aquel término municipal.

Lo que hago público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 19 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anunciada una convocatoria para maestros interinos en el Boletín oficial del 27 de Mayo último, y provistas las escuelas vacantes, quedan hoy sin plaza más de cinco aspirantes, y en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anula la nueva convocatoria publicada en el Boletín oficial de la provincia, número 131, correspondiente al 12 del actual.

Burgos 19 de Junio de 1911.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

#### Delegación de Hacienda

##### Loterías.—Circular.

La Dirección general del Tesoro público, en orden circular, fecha 25 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«El Ministerio de Hacienda ha dictado con fecha 11 de Abril del corriente año, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Carlos González Pérez, solicitando autorización para vender participaciones de billetes de la Lotería Nacional, mediante un aparato auto-



mático de su invención, el Consejo lo emite en los términos siguientes:—Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:—Que en 12 de Enero de 1907, D. Carlos González Pérez solicitó autorización, previa modificación del artículo 255 de la Instrucción vigente de Loterías de 1893, que prohíbe la venta de participaciones, para poder venderlas mediante un aparato automático de su invención, en el que por la introducción de una moneda de diez céntimos se recoge una participación en un billete que el mismo aparato anuncia. La descripción y forma de ese aparato se hace en la Memoria presentada con dicha instancia; que en 6 de Marzo del indicado año reiteró y amplió el inventor su petición, solicitando en síntesis: 1.º, La derogación ó modificación del art. 255 de la Instrucción citada que se opone á lo solicitado. 2.º, Que se le conceda la exclusiva por término de diez años para la explotación del referido aparato. 3.º, Que de serle denegada la concesión, las que se otorguen con idéntico fin lo sean con la condición esencial de que las participaciones de referencia se expendan precisamente por aparatos automáticos de invención y construcción española, y 4.º, Que tanto la derogación ó reformas del referido art. 255 de la Instrucción, como la concesión de la libre explotación de los aparatos automáticos no presuponga la anulación de los derechos de propiedad industrial. En 11 de Septiembre y 14 de Noviembre del propio año 1907, insistió en sus pretensiones el solicitante y pidió se despachara y resolviese su demanda, no obstante habersele hecho saber que estaba en tramitación en 3 de Abril al requerirle para que expresase el importe del descuento que hará en las participaciones en los casos de abono de premios, condición que forzadamente había de anunciarse de modo visible, y la designación de la entidad bancaria que habrá de ser depositaria de los billetes destinados á la venta de participaciones y pagadora de los premiados. A ese requerimiento contestó que á pesar de las dificultades existentes para determinar el tanto por ciento de descuento, señalaba el 10, y que no pudiendo indicar de antemano el pagador garante, únicamente afir-

maba su compromiso de que en todos los casos será entidad ó banco del más alto crédito para la seguridad del público. El fundamento alegado como principal por el solicitante para que se le otorgue la concesión que pretende, es la racional presunción, derivada de sus cálculos, de que facilitando á todos la adquisición de participaciones por lo módico de estas y el medio de obtenerlas, aumentará el ingreso de esa renta del Estado y se evitarán las defraudaciones y las estafas cometidas al burlar el principio de la Instrucción que prohíbe la venta de participaciones, hechos delictivos de que han dado noticia con frecuencia los periódicos. La Dirección del Tesoro, no hallando en lo propuesto inconveniente ni perjuicio para el Erario, siempre que no se reconozca la exclusiva por tiempo de diez años, pues eso constituiría una especie de contrato que pudiera constituir un peligro para el Estado si no resultase el sistema beneficioso á los intereses, informé favorablemente lo solicitado, proponiendo la modificación del artículo 255 de la Instrucción; pero manteniendo el principio en que se inspira, si bien aceptando la excepción para la venta de participaciones por medio de aparatos automáticos por la Administración y particulares y con las condiciones que indica en su nota, dejando á salvo en todo caso la responsabilidad del Estado por las deficiencias y errores que pudieran producirse con ese sistema, y en todo cuanto afecte al pago de premios. Remitido el asunto á la Dirección general de lo Contencioso para su informe, dicho Centro, en vista del parecer favorable de aquél, al que está encomendada la administración de la renta, y que en la redacción de su propuesta se procura evitar la concesión de un privilegio á favor de persona determinada, quedando á salvo la responsabilidad de la Administración, se mostró asimismo conforme con la modificación propuesta por aquella Dirección al art. 255 de la Instrucción de 1893, si bien advirtiendo que entre las medidas que se adopten, al resolver en tal sentido, debe figurar garantía oficial en forma, en cuanto á la entidad bancaria ó establecimiento en que se depositen los billetes, y en donde se hagan efectivos los pagos de los premiados. Emitido ese informe en 4 de Septiembre del referido año, quedó en suspenso el expediente

hasta el de 1909, en el cual se unió una instancia que con fecha 25 de Junio suscribieron 24 Administradores de Loterías de esta Corte, los que, apoyándose en el precepto de instrucción que les faculta «para utilizar todos los medios decorosos que su celo les sugiera para elevar la recaudación» (artículo 239), solicitan se les autorice para «contratar» con el inventor la instalación de sus aparatos en las Administraciones. En dicho año y con fecha 22 de Diciembre, la Intervención general de la Administración del Estado dió dictamen sobre la pretensión de D. Carlos González Pérez, y en él disiente del parecer de los otros dos Centros directivos, por entender que la venta de participaciones, sea cualquiera la forma que se emplee, ha de perjudicar á la venta de billetes y á la de fracciones reglamentarias de éstos, afectando acaso al buen crédito de que goza la Lotería Nacional; y en su virtud, á V. E. propone se sirva desestimar lo solicitado. Remitido el asunto á consulta de la Comisión permanente de este Consejo, la misma, sustancialmente conforme con el parecer de la Intervención, después de hacerse cargo de la necesidad de reformar algún precepto legal para poder deferir á lo pretendido, lo que requeriría una medida legislativa, y del alcance que en cierto sentido social podría tener la reforma é implantación de las cajas expendedoras de participaciones, propuso á V. E. la desestimación de la instancia de D. Carlos González Pérez, sin perjuicio de que por la Dirección general del Tesoro se estudiase la conveniencia de autorizar la expedición de participaciones en las Administraciones, y sólo por cuenta del Estado, utilizando, si se considera beneficioso, el aparato ideado por el solicitante ú otro análogo que exista, siempre que por tal medio se entienda que el Estado habrá de obtener mayores ingresos. Y de nuevo V. E. por su acuerdo de 16 de Diciembre, remite el expediente á informe de este Consejo en pleno: Considerando que el sistema propuesto para la venta de participaciones facultaría la reventa de billetes, la cual no solo está prohibida terminantemente por un precepto reglamentario como el artículo 2.º de la Instrucción de Loterías, sino que lo está también por una disposición legal, ya que el artículo 3.º de la ley que reformó la

legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, pena la reventa, negociación y tráfico de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes: Considerando que la autorización pretendida por el solicitante obligaría por lo expuesto á modificar, á más del art. 255 de la Instrucción de Loterías vigente, el 2.º de la misma y el 3.º de la ley de Contrabando, para lo cual se requiere una disposición ó autorización legislativa, toda vez que al autorizar la venta de participaciones en la forma ideada por el solicitante, en cierto modo se faculta la reventa permitiéndole obtener oficialmente una ganancia cierta y no escasa al obtener premio los billetes así expendidos, caso más que posible probable, atendido la extensión que se propone dar á las cajas automáticas en toda la Nación, lucrándose así con la expedición de participaciones: Considerando que esa misma profusión y extensión de las cajas expendedoras y el poder establecerlas diferentes personas (ya que no es admisible el privilegio por las razones expuestas por las Direcciones generales del Tesoro y de lo Contencioso), provocaría complicaciones por ser preciso en cada caso fijar los medios para que las garantías fuesen sólidas y eficaces, complicaciones que no han de tener la segura compensación de mayor aumento en la renta, pues en previsión de que la infriese algún perjuicio las de participaciones menores de la décima parte de los billetes se prohibió esa forma de expendir ante el temor de tal contingencia. Considerando que aunque recurso necesario del Estado la renta de Loterías por ser una fuente de ingresos muy discutida en cuanto á su esencia, fundamentos y consecuencias que puede producir socialmente, debe aplicarse y entenderse su mantenimiento restringidamente; y en tal sentido parece que las restricciones establecidas en las disposiciones que la regulan responden al deseo de no perjudicar al ahorro y evitar cuanto pueda favorecer determinadas inclinaciones en las clases menos acomodadas: Considerando que, esto no obstante, si el Tesoro creyese conveniente para aumentar sus recursos autorizar la expedición de participaciones en cantidades menores que las décimas partes que actualmente se venden, podría mo-



dificarse en ese sentido el art. 255 de la Instrucción, pero siempre cuidando de que la expendición fuera hecha por cuenta de la Administración y en su exclusivo beneficio: Por todo lo expuesto, el Consejo de Estado en pleno, opina: Que procede desestimar en todas sus partes la instancia de D. Carlos González Pérez, fecha 12 de Enero de 1907. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general del Tesoro público».

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Burgos 10 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda Alvaro Solano.

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada en el día de ayer para el servicio de acopios de piedra para conservación durante los años de 1911, 1912 y 1913 de la carretera de Villasante á Entrambasmestas, esta Jefatura ha señalado el día 13 de Julio próximo venidero, á las doce horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta del referido servicio por su presupuesto de contrata de 6969 pesetas, siendo necesario para tomar parte en el remate el depósito previo de 70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de la provincia calle de Vitoria, número 26, donde se halla de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones redactadas en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo para cada carretera, se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á cada uno el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos la fianza provisional fijada para tomar parte en la subasta.

Burgos 14 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., entera del anuncio publicado con fecha... de Junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta del servicio de acopios para conservación durante los años de 1911, 1912 y 1913 de la carretera de..... en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

### Alcaldía del Valle de Tobalina.

Teniendo en cuenta que el acotamiento de terrenos en grande escala para vedado de caza puede constituir importante fuente de ingreso en este distrito dada su mucha extensión, bajo la intervención tutelar de la Corporación municipal reglamentando en forma conveniente su aprovechamiento y destinando su producto al fomento de obras públicas municipales, el Ayuntamiento, como representante legítimo del municipio, ha acordado acotar para vedado de caza todo el término del Valle, formando seis agrupaciones independientes entre sí, comprendiendo la primera agrupación los seis pueblos llamados del Sopellano con sus términos; la segunda agrupación los pueblos de San Martín de Don, Plágaro, Mijalengua, Pajares, Villanueva, Villaescusa, Barcina y Gabanes con sus términos jurisdiccionales en junto, pero sin pasar del río Purón que marcará la línea divisoria de dicho coto con el que se crea al lado opuesto; la tercera agrupación los pueblos de Pangusión, Quintana Martín Galindez, Montejo de San Miguel, Santocildes, Quintana María, Lomana, Lozares, Imaña, Cormenzana, Leciana y Raneño con todos sus términos en junto hasta el río Purón en la parte que linda con el segundo de los deslindados cotos; la cuarta agrupación los pueblos de Henan, Revilla, Las Viadas, La Prada, Riofrancos, Parayuelo y Edeso con todos sus tér-

minos en junto; la quinta agrupación, los pueblos de Bascuñuelos, Virues, Santotis, Cadiñanos, La Orden, Pedrosa y Valgera con todos sus términos, y la sexta agrupación los pueblos de Villavede y Cebojeros, así bien con todos sus términos en junto.

Lo que se hace público por medio de circulares en la forma de costumbre y en el Boletín oficial por medio del presente anuncio para que en el término de 15 días los que se consideren perjudicados formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pues pasados que sean no serán admitidas, advirtiendo que transcurridos los 15 días el Ayuntamiento abrirá concurso público para la admisión de proposiciones y adjudicación de cotos bajo los tipos que considere más ventajosos en interés general del distrito, con destino á obras públicas municipales y mejoramiento de las vías más necesarias é importantes del interior del distrito.

Valle de Tobalina 10 de Junio de 1911.—El Alcalde, Simón Lomana.

### Alcaldía de Villadiego.

Según me participa el Subdelegado de Veterinaria de esta villa y su partido, ha desaparecido la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Fiebre variolosa» que venía padeciendo el ganado lanar de esta localidad, y por lo tanto ha sido dado de alta por el mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento del público á fin de que los ganaderos puedan concurrir sin inconveniente alguno, con dicha clase de ganado, á los mercados de esta villa que, desde tiempo inmemorial, vienen celebrándose todos los lunes de cada semana.

Villadiego 14 de Junio de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez.

### Alcaldía del Valle de Tobalina.

Instalada en Quintana-Martín Galindez, capitalidad de este Valle, la estación telefónica municipal concedida á este Ayuntamiento para enlazar con Miranda de Ebro, desde esta fecha queda abierta al público admitiéndose servicio diario para todos los puntos de España (menos el internacional) desde las ocho á las doce y desde las quince á las diecinueve, menos los días festivos que se cerrará á las trece.

Lo que se hace público al objeto de que cuantos lo necesiten utilicen el servicio disfrutando de los

beneficios que reporta la instalación.

Valle de Tobalina 13 de Junio de 1911.—El Alcalde, Simón Lomana.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1912 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el mes actual y hacerlo mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Medina de Pomar 15 de Junio de 1911.—El Alcalde, Dionisio Aguilar.

## Anuncios Particulares

### ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

### Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 2-4

El día 17 desapareció de Saldaña de Burgos una burra cerrada, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, pelo castaño, esquilada y herrada de las dos extremidades de adelante, y una bocha de 18 meses, pelo castaño, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, esquilada en forma de castillejo y desherrada de las cuatro extremidades. La persona que las haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Esteban Pérez, vecino de dicho pueblo. 2-3

Imprenta de la Diputación provincial.